

ORD. N°: 1048 /

ANT.: - Investigación sobre licitación de servicios de recolección de residuos sólidos domiciliarios y otros. Rol N° 1500 – 09 FNE.
- Ord. N° 853, de 22 de julio de 2009, de esta Fiscalía.
- Su Ord. J-1030, de 31 de julio de 2009.

MAT.: Informa.

Santiago, 24 AGO. 2009

DE : FISCAL NACIONAL ECONOMICO

**A : SR. RABINDRANATH QUINTEROS LARA
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT
SAN FELIPE 80
PUERTO MONTT**

Con fecha 3 de agosto de 2009, se han recibido en esta Fiscalía las nuevas Bases Administrativas, del llamado a licitación para la concesión del servicio de "Extracción, recolección y transporte de los RSD/RSU y servicio de barrido y aseo de calles", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de carácter general N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios.

Sobre el particular, cumplo con informar a usted que no se ha dado cumplimiento a cabalidad de lo solicitado por esta Fiscalía, según se describe a continuación:

I.- CRITERIOS DE EVALUACION

1. El artículo 2° del Capítulo II de las Bases, en su numeral 1°, señala que *“la licitación será adjudicada al oferente cuya propuesta, además de cumplir con las exigencias establecidas en las Bases y reunir todos los requisitos técnicos exigidos, sea, de acuerdo a la evaluación de la Comisión de Análisis, a que ofrezca el mejor servicio atendidas las necesidades de la comunidad”*.
2. El artículo 19 del capítulo VIII (Metodología de Evaluación de las Ofertas), por su parte, presenta la Pauta de Evaluación y establece la importancia que el Municipio otorga a cada uno de los criterios de evaluación:

Criterios	Ponderación
1.- Técnico	40%
2.- Económico	60%

3. Sobre el particular, cabe señalar respecto de los requerimientos técnicos que el Resuelvo cuarto de las Instrucciones indica: *“Las Bases de licitación deberán fijar un estándar mínimo de calidad exigible a todas las propuestas y establecer como criterio principal de adjudicación el precio ofrecido, sujeto a este estándar de mínimo de calidad. En caso que para la asignación final de la licitación se utilicen parámetros distintos el precio, ellos deberán justificarse fundadamente.”*
4. Por lo tanto, ese Municipio debe dar una mayor ponderación al precio ofertado respecto del señalado actualmente en las Bases, valoración que será aplicada una vez calificadas positivamente todas aquellas propuestas que cumplan con los requerimientos técnicos, que –en todo caso- deben ser definidos mayormente en dichas Bases

II.- CRONOGRAMA DEL PROCESO

5. El artículo 6° de las Bases Administrativas establece que el plazo entre la adjudicación y el inicio de los servicios corresponde a cinco meses. En el proceso de preguntas y respuestas, este plazo fue ampliado a seis meses, contados desde la suscripción del contrato.
6. A su vez, según lo señalado por la Municipalidad, el adjudicatario dispondrá de un máximo de treinta días para suscribir el contrato, lo cual, según la mandante, permite que el contratista disponga de un plazo de siete meses para la implementación del contrato.
7. Sin embargo, el financiamiento bancario para las operaciones de importación requieren generalmente la firma del contrato, por lo cual, en el hecho, el contratista dispone de seis meses para implementar el contrato.
8. A este respecto, se hace presente que el Resuelvo sexto de las Instrucciones precisa que: *“Las municipalidades no podrán imponer a los interesados exigencias que otorguen ventajas artificiales que reduzcan injustificadamente el número de potenciales participantes en la licitación respectiva”*.
9. Acorde con lo anterior, resulta necesario que se establezcan plazos prudentes, de tal modo que éstos no se constituyan en barreras a la entrada para los potenciales participantes, en consideración al número y costo de los equipos exigidos reiteramos que esta Fiscalía considera prudente establecer un plazo mínimo de nueve meses para la implementación del proyecto, toda vez que, dadas las exigencias técnicas establecidas en las bases para los contenedores y, además la estimación realizada por el propio Municipio en las respuestas a las preguntas, respecto del número de camiones de carga lateral requerido para el cumplimiento del contrato, un plazo inferior podría dificultar el proceso de importación de los referidos equipos.

En consideración a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las nuevas Bases consultadas sean modificadas en lo observado.

Saluda atentamente a usted,


 **ENRIQUE VERGARA VIAL**
FISCAL NACIONAL ECONOMICO

Abogado FNE
Ximena Castillo C.
Fono: 7535662